ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-001-2025, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ Y MARVA CONSTRUCCIONES S.A.S

CONTRATO No.	**LP-001-2025**
OBJETO	PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAMÓN DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA.
LUGAR DE EJECUCIÓN	CAPARRAPÍ (CUNDINAMARCA)
VALOR DEL CONTRATO	MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($1.119.620.140) M/CTE.
SUSPENSIÓN No.	01
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CAPARRAPI
ALCALDE MUNICIPAL	**ANDRES ARDILA SANCHEZ**
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.012.357.798 de Bogotá D.C
CONTRATISTA	**MARVA CONSTRUCCIONES S.A.S**
NIT	901.241.893-2
REPRESENTANTE LEGAL	MARILUZ VARGAS GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN	CC. No. 26.593.081
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	EL PLAZO ESTIMADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO DE PRÓRROGA No. 01	SIETE (7) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	PRIMERO (1) DE JULIO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2026
PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 01	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 01	VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE 2026
FECHA PREVISTA PARA EL REINICIO No. 01	VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2026
DÍAS DE EJECUCIÓN	SESENTA Y NUEVE (69) DÍAS CALENDARIO
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos **ANDRES ARDILA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.012.357.798 de Bogotá D.C, en su calidad de Alcalde Municipal de Caparrapí Cundinamarca, debidamente facultado para contratar, conforme a la ley, actuando en nombre y representación del municipio de Caparrapí Cundinamarca, identificado con NIT 899.999.710-0, y regidos para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia; quien para los efectos del presente acto se denominará **MUNICIPIO**, por una parte; y de otra, **MARVA CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificado NIT No. 901.241.893-2, representado legalmente MARILUZ VARGAS GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.593.081, quien para todos los efectos legales se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente acta de Suspensión No. 01, al contrato de obra No. LP-001-2025, que se rige por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1.** Que, el municipio de Caparrapí Cundinamarca, celebro el contrato LP-001-2025, el cual tiene por objeto **"PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAMÓN DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA"**. **2.** Que el plazo de ejecución del contrato que se estableció, es de DOS (2) MESES contados a partir de la firma del acta de Inicio y/o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **3.** Que el contratista de obra mediante oficio MARVA-LP001-CAP-003 del 30 de diciembre de 2025, solicitó Prórroga No. 01 "ASUNTO: Solicitud de ampliación del plazo contractual para ajuste a vigencia fiscal Contrato LP-001-2025 que tiene como objeto "PRIMERA ETAPA DE CONTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAMÓN DEL MUNICIPIO DE Caparrapí CUNDINAMARCA". **4.** Que, mediante oficio MARVA-LP001-CAP-003 se solicitó prórroga con fundamento en las siguientes consideraciones... *teniendo en cuenta que el contrato fue suscrito el 8 de octubre de 2025 y que, a la fecha, el plazo de ejecución no ha iniciado en razón que no se ha suscrito el acta de inicio, situación derivada de la inasistencia de interventoría adjudicada... En este contexto, resulta necesario ajustar el término de ejecución contractual al plazo previsto en el Pliego de Condiciones definitivo, esto es, siete (07) meses, garantizando que la ejecución del contrato se realice de manera integral, con la debida supervisión e interventoría, y dentro de la vigencia fiscal 2026, asegurando así la correcta planeación, ejecución y control de los recursos públicos. Es importante precisar que la presente solicitud de prórroga no implica modificación alguna del objeto contractual ni de las obligaciones pactadas, sino que corresponde a una necesidad administrativa y técnica derivada de la imposibilidad material de iniciar el contrato dentro de la vigencia fiscal 2025, al no contarse con las condiciones necesarias para su ejecución. En consecuencia, solicito respetuosamente a la Entidad evaluar y autorizar la prórroga del plazo contractual por (07) meses, mediante la suscripción del respectivo otrosí, en los términos que la Administración considere pertinentes.* **5.** En virtud de lo anterior y con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas y la calidad de los resultados esperados, se solicita una prórroga del plazo de ejecución por un término de siete (07) meses, contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, sin que ello implique la modificación alguna del objeto, el valor ni las demás condiciones contractuales. **6.** Que, conforme a la normatividad vigente, el principio de anualidad presupuestal, no es absoluto, por lo cual admite excepciones cuando la naturaleza del contrato o la ocurrencia de situaciones externas justifican la continuidad de su ejecución más allá de la vigencia fiscal, siempre que se realice dentro del marco jurídico y presupuestal correspondiente. **7.** Que la señora MARILUZ VARGAS GONZÁLEZ, identificado con cedula

de ciudanía No. 26.593.081., en calidad de representante legal de MARVA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 901.241.893-2, en su condición de contratista del Contrato de Interventoría No. CMA-002-2025, cuyo objeto es la "PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAMÓN DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA", se permitió solicitar formalmente la suspensión temporal del contrato por el término de treinta (30) días calendario, con los siguientes argumentos: *En calidad de contratista, nos permitimos solicitar formalmente la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. LP-001-2025, por un término de treinta (30) días calendario, comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de abril de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden técnico y administrativo: Revisión técnica del proyecto: En cumplimiento de las obligaciones contractuales y previo al inicio de las actividades constructivas, se llevó a cabo una revisión integral de los estudios y diseños del proyecto, con el propósito de verificar su coherencia técnica, su conformidad con la normativa vigente y su viabilidad para la adecuada ejecución del objeto contractual. Como resultado de este proceso, se identificaron las siguientes situaciones: Estudio de suelos y estructura metálica para la cubierta de la cancha deportiva: De la revisión conjunta del estudio de suelos y del modelo estructural tipo de la cubierta metálica suministrado por el ICCU, se evidenció una incompatibilidad técnica entre la capacidad portante admisible del terreno y las solicitaciones de carga transmitidas por la estructura proyectada, en contravía de los criterios establecidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR-10. En particular, los parámetros geotécnicos reportados no garantizan el adecuado desempeño del sistema de cimentación frente a estados límite últimos y de servicio, tales como capacidad portante, asentamientos totales y diferenciales, ni la estabilidad global del sistema estructural, considerando la interacción suelo-estructura. Así mismo, el análisis de los elementos estructurales (cimentación, columnas, pórticos, vigas y correas) evidencia la necesidad de realizar un ajuste técnico obligatorio del modelo estructural, acorde con las condiciones reales del terreno en el sector de San Ramón Alto. En consecuencia, se requiere adelantar un proceso de reingeniería del sistema estructural y de cimentación, que contemple la verificación y/o redimensionamiento de los elementos, la posible modificación del sistema de fundación y la validación del comportamiento estructural bajo condiciones reales de carga, en cumplimiento de la normativa vigente y con el fin de garantizar la seguridad, estabilidad, funcionalidad y durabilidad del proyecto. Otros diseños: hidráulico y manejo de aguas lluvias. Derivado de los ajustes requeridos en el sistema estructural, se hace indispensable realizar la actualización de los diseños hidráulicos y del sistema de manejo de aguas lluvias, con el fin de garantizar su adecuada articulación con la nueva configuración del proyecto y asegurar el cumplimiento de los criterios técnicos y funcionales del proyecto. Revisión y ajuste del presupuesto: Como consecuencia de las modificaciones técnicas identificadas, se evidencia la necesidad de incorporar actividades adicionales y complementarias no contempladas inicialmente, así como de ajustar las cantidades de obra. En este sentido, resulta procedente adelantar una revisión integral del presupuesto, que incluya la actualización de cantidades, costos y análisis de precios unitarios, con el fin de garantizar la correspondencia entre el alcance real del proyecto y los recursos necesarios para su ejecución.* ***Posición del contratista:*** *En este contexto, MARVA CONSTRUCCIONES S.A.S., en cumplimiento de los principios de responsabilidad, planeación y debida diligencia contractual, manifiesta que su actuación se orienta a garantizar la correcta ejecución del proyecto bajo condiciones técnicas idóneas, seguras y conformes a la normativa vigente. En tal sentido, se abstendrá de iniciar actividades constructivas hasta*

tanto se cuente con los ajustes, validaciones y aprobaciones correspondientes por parte de la interventoría y las entidades competentes, asegurando que la ejecución de la obra se desarrolle con criterios de calidad, estabilidad estructural, funcionalidad y sostenibilidad, en estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la NSR-10. ***Justificación de la suspensión:*** *Las situaciones anteriormente descritas configuran una imposibilidad técnica para la ejecución continua del contrato, en la medida en que la materialización del objeto contractual depende de la previa definición, ajuste y aprobación de las soluciones técnicas requeridas. Se precisa que dichas circunstancias no son imputables al contratista, sino que obedecen a la necesidad de garantizar la adecuada estructuración del proyecto conforme a las condiciones reales del terreno y a la normativa aplicable.* ***Solicitud:*** *En virtud de lo anterior, solicitamos la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. LP-001-025, por un término de treinta (30) días calendario, comprendido entre el 16 de marzo y el 15 de abril de 2026, o hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la presente solicitud. Reiteramos que nuestro objetivo es ejecutar el proyecto conforme a los requerimientos técnicos, las especificaciones contractuales y las necesidades de la comunidad, garantizando calidad, seguridad y cumplimiento.* **8.** Que desde la secretaria de Planeación e Infraestructura solicita la suspensión de la ejecución del contrato No. **LP-001-2025,** cuyo objeto es: "PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAMÓN DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA" por treinta (30) días calendario, sustentada en las siguientes razones presentadas por el contratista, en el oficio del 20 de marzo de 2026. **9.** Que se verificó y constató por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, que circunstancias del tiempo para la ejecución de la obra, por lo cual se requiere ampliar el plazo de ejecución del contrato de obra para garantizar la ejecución de la misma. **10.** Que el interventor ING PROYECTOS & SOLUCIONES LTDA., mediante el oficio "INGPROSOL-CMA-002-20260325-001" del contrato analizó la solicitud de suspensión, encontrando viable dicha pretensión. **11.** Que la Ley 80 de 1993 señaló en su artículo 3 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", así mismo, el artículo 40 del mencionado Estatuto de Contratación permite a las entidades modificar los contratos celebrados dentro de ello, realizar las prórrogas razonables que permitan el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contraídas. **12.** Que la secretaria de planeación encuentra viable lo solicitado por el contratista y lo aceptado por el interventor referente a la suspensión No 1. del contrato LP-001-2025.

Que con fundamento en los expuesto en lo expuesto las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER: el contrato por un término de treinta (30) días, es decir hasta el veintitrés (23) de mayo de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se obliga a ampliar y modificar los amparos de las pólizas del contrato de obra.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

En constancia y para todos los efectos legales se firma a través de la Plataforma Electrónica SECOP II.

Proyecto: Dayanna Moyano Garzón – Auxiliar Administrativa
Reviso: Yerson Medina - Jefe oficina jurídica y de contratación